



PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL RETIRO VOLUNTARIO DE HASTA 3 UIT, A LOS AFILIADOS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES (AFP).

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República, Víctor Seferino Flores Ruiz, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PERMITE EL RETIRO VOLUNTARIO DE HASTA 3 UIT A LOS AFILIADOS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES (AFP).

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional y voluntaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 2. Alcance

Comprende a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, no siendo aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen Especial de Jubilación Anticipada por Desempleo (REJA).

Artículo 3. Autorización de retiro excepcional de hasta tres (03) unidades impositivas tributarias

Se autoriza de manera excepcional a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera voluntaria, hasta tres (03) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 4 Procedimiento para el retiro de fondos.

El procedimiento para el retiro de fondos de forma voluntaria y excepcional es el siguiente:

- a) El afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) puede solicitar el retiro voluntario de fondos hasta por un monto equivalente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) respecto del total registrado en su Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios, a la fecha de presentación de su solicitud.

El valor de la UIT a tomar en cuenta para el retiro facultativo, es aquel que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud por parte del afiliado ante la AFP.

- b) El afiliado puede presentar su solicitud de forma virtual o presencial y, por única vez, dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la publicación del procedimiento operativo que para efectos de esta ley apruebe la Superintendencia de Banca, Seguros (SBS) y AFP.

- c) En el caso de que el afiliado desista de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones, diez (10) días antes del desembolso respectivo.

- d) La AFP dispone la entrega de los fondos conforme al siguiente cronograma:

d.1 Primer desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde presentada la solicitud ante la AFP.

d.2 Segundo desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el primer desembolso por la AFP

d.3 Tercer desembolso por el remanente del monto solicitado hasta 2 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el segundo desembolso por la AFP.

- e) La SBS establece el cronograma para solicitar el retiro facultativo previsto en el literal a) del presente artículo, de acuerdo al último dígito del Documento Nacional de Identidad, a razón de un dígito por día hábil en un primer tramo, luego de lo cual, cualquier afiliado podrá presentar su solicitud sin restricción en cualquier día hábil dentro del plazo previsto en el inciso b) de este artículo.

El inicio de la recepción de las solicitudes de retiro no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles de la publicación del procedimiento operativo.

Artículo 5. Vías de atención e información

La AFP garantiza la disponibilidad de las vías de atención de las solicitudes de sus afiliados y difundirlas antes y durante el proceso de su presentación. Asimismo, establece

mecanismos de información oportunos y accesibles que garanticen el fácil acceso de sus afiliados al procedimiento de retiro de fondos.

El formato de solicitud es aprobado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el procedimiento operativo de esta Ley.

Artículo 6. Intangibilidad

Los fondos retirados dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, mantienen la condición de intangible, no procediendo ningún tipo de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea par orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados, con excepción de las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Procedimiento Operativo

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario de su publicación, bajo responsabilidad de su titular.

Lima, 13 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 14:20:02-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2023 09:06:44-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/03/2023 17:20:15-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Lidia
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 17:00:31-0500

Edificio Juan Santos Atahualpa Av. Abancay Cdra. 2 s/n Ofic. 301 - Lima
Calle Marcelo Corne 161 Ofic. 201 Urb. San Andrés - Trujillo
Teléf.: +51 1 3117777 Anexo 7274



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Mvian FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 17:11:13-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4556/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Problema que se pretende resolver y fundamentos de la propuesta

Uno de los principales problemas del Sistema Privado de Pensiones (en adelante SPP) es la morosidad del pago de los aportes por parte de los empleadores, que origina la existencia de unos 750 mil procesos judiciales y una deuda en las cuentas individuales de capitalización de los afiliados que supera los S/. 22 mil millones de soles, que sumado a la informalidad laboral (70% en promedio), impide que la mayoría de peruanos tengan una protección presente y futura en materia de seguridad social.

Este escenario de protestas sociales está generando una crisis económica, donde se corre con el riesgo del aumento del desempleo cuyo impacto aún no se cuantifica justamente por las protestas sociales desplegadas a nivel nacional, las cuales a la fecha han generado una pérdida mayor a los 2,1 millones de trabajadores.

Otro problema concurrente que se vincula con las protestas sociales es el aumento de la pobreza y la pobreza extrema, cuyas cifras, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el año 2022 el índice de pobreza se situó en 25,5% de la población y la pobreza extrema en 4,1%¹.

Del mismo modo, se suma a este escenario de crisis el aumento de la inflación del año 2022, pues desde febrero 2022 a enero 2023 se tiene acumulada una inflación anual de 7,72%⁵, pues para enero del año 2022 la inflación anual del año 2021 fue del 6,69%.

Asimismo, debido a la pandemia COVID-19 y el aumento de la pobreza durante los años 2020 y 2021, se aprobaron seis (06) disposiciones legales que autorizaron retiros extraordinarios de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización administradas por las AFP, las cuales aliviaron considerable, la economía de millones de familias peruanas.

Con el presente proyecto de ley se propone aliviar la economía de un número muy importante de afiliados a las AFP, autorizando de manera voluntaria y excepcional, el retiro de sus fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización, hasta por un importe de tres (03) UIT, que les permita cubrir por algunos meses, la canasta básica familiar y que a su vez tendrá un impacto en la reactivación económica de nuestro país.

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022) *Población en situación de pobreza, según ámbitos geográficos*
<https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/poverty/>

II. Antecedentes legislativos

El marco legal que ha permitido el retiro extraordinario del capital individual acreditado en las cuentas de cada aportante y ex aportantes de las AFP, son las siguientes:

a. Decreto de Urgencia N° 034-2020, Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas

Respecto a este Decreto de Urgencia publicado el 01 de abril del año 2020, dispuso como medida para minimizar el impacto económico causado por el aislamiento social obligatorio, que los afiliados al Sistema privado de pensiones pudieran retirar de forma extraordinaria un monto no mayor a los S/ 2 000,00 de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, los afiliados no contasen con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis (06) meses consecutivos, vale decir, ex aportantes a esa fecha.

Dicho Decreto de Urgencia mantuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

b. Decreto De Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas

Referente a este Decreto de Urgencia publicado el 14 de abril del año 2020, se amplió el universo de las personas que podían presentar el retiro extraordinario para incluir a aquellos afiliados a quienes se les haya aplicado la suspensión perfecta de labores.

De acuerdo con la información suministrada por el Banco Central de Reserva (BCR) a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, en su sesión de fecha, 03 de marzo de 2021, la cantidad de afiliados que solicitó el retiro extraordinario de los dos mil soles, fue de 2.9 millones de personas.

c. Ley N° 31017, Ley que Establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020

Esta Ley publicada el 01 de mayo de 2020, autorizó a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a que, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar hasta el 25% del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT

(tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

Al respecto, se sabe que la cantidad de afiliados que solicitó el retiro extraordinario del 25% de los fondos, fue de 3.9 millones de personas, según información proporcionada por el Banco Central de Reserva (BCR) a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República en su sesión de fecha 03 de marzo de 2021.

d. Ley N° 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19

Referente a esta Ley el 18 de noviembre de 2020, autorizó a los afiliados a las AFP que, hasta el 31 de octubre de 2020, no contasen con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, pudiesen retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC.

Cabe precisar que, esta ley solo se aplicó a los afiliados ex aportantes y a los aportantes con problemas de salud.

e. Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos.

Publicada el 07 de mayo de 2021, se autorizó a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a que pudieran retirar de manera extraordinaria y facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CC), a fin de aliviar la economía familiar afectada.

El plazo para retirar dichos fondos feneció el 31 de agosto del año 2021.

f. Ley N° 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022

Con la presente Ley, publicada el 21 de mayo de 2022, se autorizó a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a que pudieran retirar de manera extraordinaria y facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada.

Por otro lado, destacamos que en el período parlamentario 2022-2023, se presentaron dos propuestas legislativas que comparten espíritu normativo con nuestra propuesta:

- Proyecto de Ley 4201/2022-CR- PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT, de autoría de la Congresista Digna Calle Lobatón del grupo Parlamentario de Podemos Perú.

- Proyecto de Ley 3585/2022-CR PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RETIRO VOLUNTARIO DE DOS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS UITs, PROPONE MEJORA DE LOS INTERESES GANADOS CON DEPOSITO A PLAZO, FONDOS MUTUOS EN ENTIDADES BANCARIAS, GARANTIA HIPOTECARIA PARA MEJORAR LA TASA DE INTERES, PLAN DE DESAFILIACION DE LAS ADMINISTRADORAS DE LOS FONDOS DE PENSIONES (AFP), de autoría de la Congresista Montalvo Cubas Segundo Toribio, grupo Parlamentario de Perú Libre.

IV. Efecto de la norma en la legislación nacional

La propuesta normativa no modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y no contraviene ningún principio y derecho fundamental contemplado en nuestra Constitución Política.

Tampoco afecta sustancialmente el sistema privado de pensiones, conforme refiere la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00020-2021-PI/TC.², en el proceso de inconstitucionalidad iniciado por el Colegio de Abogados de Lima Sur contra el Congreso de la República por la Ley 31192, Ley que faculta a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones el retiro de sus fondos, habiendo declarado infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta.

Los argumentos vertidos por el Tribunal Constitucional, para validar la constitucionalidad de la Ley 31192, señalan que los artículos 2°, inc.10 y 44° de la Constitución Política del Perú; referidos al deber primordial del Estado, de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, y encontrándose amenazada ésta, de forma excepcional, como sucede en la grave crisis alimentaria que atraviesa el país. Asimismo, refiere que "El Libre acceso a la pensión del SSP no implica que el afiliado queda encadenado —en toda circunstancia- a este sistema de ahorro forzoso como el titular de una propiedad nominal, aun en situaciones extraordinarias de emergencia socioeconómica y sanitaria."

En ese contexto y conforme a los considerandos del Tribunal Constitucional, se encuentra justificado el retiro facultativo de hasta tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del total de los fondos acumulados en la cuenta individual de capitalización (CIC) de los aportantes a una AFP, a fin de aliviar la economía familiar

² Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 0020/2021-PI/TC
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00020-2021-AI.pdf>

afectada, por las consecuencias de la actual crisis económica y alimentaria que afronta nuestro país.

Resulta importante destacar que el retiro que se presenta no pretende afectar la totalidad de los fondos acumulados, pues sólo se limita al retiro voluntario de 3 UIT, por lo que se salvaguardan las reservas de seguridad social y garantizan una pensión.

A través del presente proyecto de ley se propone aliviar la economía de un número muy importante de afiliados a las AFP, autorizando de manera voluntaria y excepcional, el retiro de sus fondos acumulados en sus CIC, hasta por un importe de tres (03) UIT, que les permita cubrir por algunos meses, la canasta básica familiar, la adquisición de útiles escolares y que a su vez tendrá un impacto en la reactivación económica de nuestro país.

Por consiguiente, la propuesta legislativa, mantiene el mismo espíritu que las normas emitidas tanto por el Poder Ejecutivo como por el Congreso de la República, que ya con anterioridad concedieron la facultad excepcional para que los afiliados al sistema privado de pensiones puedan retirar parte de este fondo, por lo que resulta viable.

V. Análisis costo beneficio

5.1 Sustento Constitucional de la medida

El Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del 15 de setiembre del 2022, sobre el Expediente 00020-2021-PI/TC, ha señalado que el retiro voluntario de los fondos de las cuentas individuales, es constitucionalmente válido, porque el fondo y los aportes respectivos realizados, forman parte de la esfera patrimonial de cada afiliado y el retiro voluntario y excepcional constituye en la materialización del derecho fundamental de propiedad privada garantizado por nuestro régimen económico:

“... asumimos que la autorización para retirar un tope máximo de la totalidad del fondo previsional (hasta 4 UIT) resulta constitucionalmente válida, en la medida que dicho fondo y cada uno de los aportes realizados para incrementarlo, constituye la materialización del derecho fundamental de propiedad privada garantizado por nuestro régimen económico, debiendo entenderse que dicho fondo nunca ha dejado de formar parte de la esfera patrimonial de cada afiliado, estando encargada su administración a un privado (AFP) y siendo, además, objeto de una relación comercial que se encuentra regulada por ley.”³

³ Sentencia del Tribunal Constitucional (15/09/2022) Expediente 00020-2021-PI/TC (Página 28)
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00020-2021-AI.pdf>

Asimismo, concluye de manera enfática que el retiro de fondos tiene una finalidad clara que es el bienestar general, amparado en el artículo 44 de la Constitución, que es la de favorecer el derecho de toda persona al libre desarrollo y bienestar, tal como se sustenta en la presente ley, el retiro propuesto obedece a la difícil situación económica, los rezagos de la pandemia, la crisis internacional que ha llevado a la escases y aumento de precios de productos básicos generando el malestar social que vive la población actualmente:

El retiro de fondos de las AFP, entre otras medidas de las que ya se dio cuenta, se orienta a una finalidad clara, que es la de promover el bienestar general (artículo 44 de la Constitución) y la de favorecer el derecho de toda persona al libre desarrollo y bienestar, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución.⁴

5.2 Identificación de los sectores que se beneficiarán o perjudicarán

ACTOR	BENEFICIO	PERJUICIO
ESTADO PERUANO	El retiro voluntario de 3 UIT, permita cubrir por algunos meses, la canasta básica familiar, la adquisición de útiles escolares y que a su vez tendrá un impacto en la reactivación económica de nuestro país.	Ninguno

5.3 Impacto económico y fiscal

La aprobación de la iniciativa legislativa, no ocasionara gasto alguno al Estado ni vulnera los principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Por el contrario, aporta una solución de gran impacto social en la vida individual y familiar de los aportantes, ex aportantes y contribuye a la reactivación económica del Perú.

5.4 Efectos Monetarios y no monetarios

El presente proyecto de ley no prevé efectos monetarios, en el sentido que se ha considerado importante destacar que el retiro que se presenta no pretende afectar la totalidad de los fondos acumulados, pues sólo se limita al retiro voluntario de 3 UIT, por lo que se salvaguardan las reservas de seguridad social y garantizan una pensión.

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional (15/09/2022) Expediente 00020-2021-PI/TC (Página 30)
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00020-2021-AI.pdf>

5.5 Impacto presupuestal

Sobre el particular, manifestamos a través del presente proyecto de ley se propone aliviar la economía de un número muy importante de afiliados a las AFP, autorizando retiros extraordinarios de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización administradas por las AFP, las cuales aliviaron considerable, la economía de millones de familias peruanas.

VI. Vinculación con la Agenda Legislativa y con las políticas del Acuerdo Nacional

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca dentro del objetivo "Democracia y Estado de Derecho", política de Estado 10: " Reducción de la pobreza", tema 60: "Incorporación al mercado laboral"

Vinculación con el Acuerdo Nacional.

10.Reducción de la pobreza

- Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

17. Afirmación de economía social al mercado

Relacionada con la reducción de la pobreza cuyo objetivo, se entre otros lo siguiente:

- Nos comprometemos a integrar la política nacional que promueva la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo. Nos comprometemos también a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza.

Lima, 13 de marzo de 2023